

## Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



N°.-676/14

Sucre, 22 de septiembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resol

### **CONSIDERANDO:**

Que, con registro N°CDE2-59 Gestión 2014, ingresa en septiembre 9 de 2014 a la Comisión. Autonómica Legislativa del Honorable Concejo Municipal de Sucre, Nota de remisión de Convenio para su Suscripción, dirigida a la PRESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, presidida por el Dr. Germán Gutiérrez Gantier, de fecha 08 de septiembre de 2014 CITE: DESPACHO N°1176/14, del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé y acorde al inc. f) del Art. 67 del Reglamento General del Concejo Municipal, la Comisión Autonómica Legislativa Municipal, determina realizar el correspondiente análisis y propuesta respecto al CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO, MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA, para la "PERFORACIÓN DE 1 POZO DE AGUA SUBTERRANEA Y SU IMPLEMENTACIÓN", en la Comunidad Tambo Kasa D-6-.

Las partes intervinientes en el presente Convenio son:

- 1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, representado legalmente por ESTEBAN URQUIZU CUELLAR, con C.I. Nº 5688394 Ch., en su condición de GOBERNADOR, que para efectos del presente documento se denominará GOBERNACIÓN.
- 2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el SEÑOR MOISÉS ROSENDO TORRES CHIVÉ, con C.I. Nº 1058702 Ch, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, con domicilio en Plaza 25 de mayo de la ciudad de Sucre, que para efectos del presente Convenio se denominará EL MUNICIPIO.

Que, el parágrafo I. del Art.16 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "Toda persona tiene derecho al agua y la alimentación".

Que, el parágrafo I. del Art. 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala: "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado (...).

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, indica en el Art. 299, parágrafo II. "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, num.9 "Proyectos de agua potable (...).

Que, el parágrafo III. del Art 20 de la Constitución Política del estado Plurinacional, señala: "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros conforme a ley".

Que, el Art. 373 de la Constitución Política del estado Plurinacional, señala en su parágrafo I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que, la Ley Marco de Autonomías en su Art. 83 (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO), parágrafo II. num. 2 señala en su inc. a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.



\$ 0.43 14

Proy Inf.151 CAL

Cic Archivo S A H C M S A S LP



## Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Suore Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, acorde al art. 302 la Constitución Política del Estado, señala textualmente que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:" num.2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, acorde al art. 300 de la Constitución Política del Estado, indica que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción:" num.2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, en su art. 283 la Constitución Política del Estado señala: "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Que, en fecha 27 de marzo de 2014 años, el Honorable Concejo municipal de Sucre sanciona y aprueba la Ley Autonómica Municipal Nº 24/14 "DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

Que, el art. 13, Cap. Il de la Ley Nº 24/14, indica que son las instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios: El Organo Legislativo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, las condiciones para la suscripción de un convenio acorde al numeral 2 y 1 del art. 15 de la Ley Nº 24/14, deberán estar enmarcados en la Normativa Jurídica Vigente y deberá contribuir a los fines de desarrollo del Municipio(...).

Que, el i nc. a) del art. 17 de la Ley 24/14, en su segundo párrafo "El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos".

"Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos ".

Que, acorde al art. 23 (APROBACIÓN) de la Ley 24/14 "Queda establecido que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal".

Que, la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Nº 24/14 establece en su Art. 17 inc. b) Convenios Específicos "Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrase en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado".

Que, el art.18 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios indica deberá contener un mínimo de las / cláusulas esenciales para su celebración.

Que, la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos Nº 492 en su Art. 7 (AUTORIDADES COMPETENTES), indica:, parágrafo II. "Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino"

Que, Ley 482 de 9 de enero de 2014 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

#### **POR TANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:** 



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del presente, CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA, para la "PERFORACIÓN DE 1 POZO DE AGUA Y SU IMPLEMENTACIÓN, EN LA COMUNIDAD DE TAMBO KASA, DISTRITO – 6, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su calidad de HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA, representado legalmente por el señor Esteban Urquizu Cuellar, en su condición de GOBERNADOR, estableciendo bases de cooperación que coadyuven a un trabajo integrado interinstitucional, con el fin de efectivizar la dotación de agua potable mejorando el nivel de vida y la condición de salud de sus habitantes.

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio German Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Concejón Capit

Lic. Veronica Berrios Vergara

CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.